240

Sept. 19, 1957.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina del Secretario.

San Juan, P. R., 8 de junio de 1914.

Boletín
Administrativo
No. 76.

PROCLAMA

DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO.

Reglamento de Sanidad No. 24 - Enmiendas a los artículos 4 y 5 del Reglamento de Sanidad No. 8 para la extinción de los mosquitos en la isla de Puerto Rico; promulgado.

Habiendo sido aprobadas por el Consejo Ejecutivo, en 5 de junio de 1914, las siguientes enmiendas a los artículos 4 y 5 del Reglamento de Sanidad No. 8, publicado en el Boletín Administrativo No. 55, quedan por la presente promulgadas para conocimiento y gobierno de todas las personas a quienes interesen:

REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL "REGLAMENTO DE SANIDAD NO. 8 PARA LA EXTINCION DE MOSQUITOS EN LA ISLA DE PUERTO RICO."

Artículo 1.- Que los artículos 4 y 5 del Reglamento de Sanidad No. 8 "Para la extinción de mosquitos en la isla de Puerto Rico," quedan enmendados del modo siguiente:

"Artículo 4.- Todo receptáculo cuyas aguas contengan larvas de mosquitos será petrolizado convenientemente por el dueño, quien quedará obligado a cumplir las demás condiciones para mantenerlo a prueba de mosquitos."

"Artículo 5.- Queda prohibido en las zonas de las poblaciones en que hubiera alcantarillado, y sea practicable la acometida del mismo, el tener pozos de letrina y sumideros, y los que hubieran deben ser suprimidos dentro del plazo de sesenta (60) días después de notificado el dueño o su representante. Donde no haya alcantarillado, estos pozos negros y sumideros

serán petrolisados por el dueño cada treinta (30) días, a menos que las autoridades sanitarias consideraran necesario hacerlo con mayor frecuencia."

Artículo 2.- Todo reglamento u ordenanza que se oponga al presente queda derogado.

Artículo 3.- Este reglamento comenzará a regir tan pronto como sea aprobado por el Consejo Ejecutivo, promulgado por el Gobernador de Puerto Rico, y publicado, de acuerdo con el artículo 13 de la "Ley para reorganizar el Servicio de Sanidad," aprobada en 14 de marzo de 1912.

Promulgado así, y habiéndose publicado en dos periódicos de circulación general en la Isla, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la Ley No. 81, aprobada en 14 de marzo de 1912, el mencionado reglamento titulado "Reglamento para enmendar el 'Reglamento de Sanidad No. 8 para la extinción de mosquitos en la isla de Puerto Rico,'" queda a partir de esta fecha con toda la fuerza y vigor de una ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado esta proclama y hecho estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy, ocho de junio de mil novecientos catorce.

(Sello)

ARTHUR YAGER
Gobernador.

Promulgada, de acuerdo con la ley, en 8 de junio de 1914.

R. Sinca Pacheco,
Secretario de Puerto Rico
Interino.